

CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

85110

Bogotá D.C.

Señor

**FELIPE DURÁN CARRÓN**

**SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD**

[efduran@superservicios.gov.co](mailto:efduran@superservicios.gov.co)

[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

[notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co)

Contraloría General de la República - SGD 04 03 2026 1428  
Al Contralor Cite Este No: 2026EE0045741 Folio Anexo 0 FA 0  
ORIGEN REES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CARLOS HERNAN  
RODRIGUEZ BECERRA  
DESTINO FELIPE FELIX DURAN CARRON / SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
ASUNTO ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
OBS RIESGO CD MINAS Y ENERGIA  
2026EE0045741 

Asunto: ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD y demás actores relacionados con la prestación de servicios, específicamente lo relacionado con el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos, así como las intervenciones de las empresas prestadoras, sus condiciones y efectos en la prestación, calidad, continuidad y sostenimiento de los servicios públicos, caso concreto la intervención de la empresa AIR E S.A.S. E.S.P.

Respetado Superintendente:

En el marco de las facultades constitucionales y legales otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los Artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. REG-ORG-0762 de 2020, modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-0062 de 2023 de esta entidad, me permito realizar un pronunciamiento de **ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD, al Fondo Empresarial de la SSPD y a la empresa AIR E S.A.S. E.S.P.**, resultado del seguimiento permanente en el marco del control fiscal preventivo y concomitante relacionado con el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos, así como las intervenciones de las empresas prestadoras, sus condiciones y efectos en la prestación, calidad, continuidad y sostenimiento de los servicios públicos, caso concreto la intervención de la empresa AIR E S.A.S. E.S.P. En el ejercicio de la vigilancia fiscal especial sobre el riesgo de afectación negativa a los intereses públicos, que permitió evidenciar actuaciones de la Administración de orden financiero, administrativo y operativo, afectando la adecuada gestión fiscal frente a las distintas obligaciones adquiridas, con el fin de proteger los recursos públicos y, garantizar la continuidad de los servicios públicos, al tiempo de minimizar los impactos sociales y económicos negativos observados.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## *Despacho del Contralor General*

En ese orden, se procede a exponer el marco normativo aplicable al ejercicio de la advertencia, los antecedentes que dieron lugar a la generación de la advertencia, los riesgos identificados, los criterios de excepcionalidad por la trascendencia social y alta connotación económica de los mismos, y las consideraciones del Despacho que fundamentan la emisión de la advertencia a los gestores fiscales.

### **1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, reformado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, el control fiscal es una función pública a cargo de la Contraloría General de la República que puede ser ejercido, entre otros, de forma preventiva y concomitante, según sea necesario, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, control que no implica coadministración y se realiza en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, es de carácter excepcional, no vinculante, y se materializa mediante la emisión de una advertencia al gestor público, cuyo ejercicio y coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República, en los términos del numeral 13 del artículo 268 del citado ordenamiento constitucional.

Ahora bien, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le otorgo el Acto Legislativo 04 de 2019, expidió el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 que tuvo por objeto, entre otros aspectos, regular el control concomitante y preventivo en procura del fortalecimiento del control fiscal, desarrollado en el Título VII, artículos 54 a 72 del referido ordenamiento.

En este sentido, los artículos 67 y 68 del Decreto Ley 403 de 2020 establecen que el control fiscal concomitante y preventivo se materializa en la emisión de un pronunciamiento de advertencia, de carácter no vinculante para el gestor fiscal, sustentado en las facultades de vigilancia y seguimiento permanente al recurso público, sobre el evento o riesgo identificado que puede generar una pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública; con el propósito de que adopten las medidas que considere procedentes para ejercer control sobre los hechos así identificados y evitar que el daño se materialice o se extienda. Se reitera que esta facultad es exclusiva del Contralor General de la República.

Así mismo, conforme a lo reglado por el artículo 69 de la misma norma, se precisa que la advertencia es de carácter excepcional y se adopta previa verificación del asunto en curso, concreto e identificado, con base en alguno de los siguientes criterios: i) trascendencia social, ii) alto impacto ambiental, y iii) alta connotación económica.

En desarrollo de lo anterior, la Resolución Reglamentaria Orgánica 0062 del 3 de mayo de 2023, "Por la cual se reglamenta la advertencia ordinaria de control concomitante y preventivo, con fundamento en el ejercicio ordinario de la vigilancia fiscal, en la Contraloría General de la República", en la que se señaló que la advertencia ordinaria es la proveniente de la vigilancia fiscal ordinaria, y la advertencia especial la resultante del seguimiento permanente a los recursos públicos y, en ese sentido, la generación de la advertencia debe



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

estar precedida del trámite previsto en el artículo 10 de la referida Resolución, que dispone que en el evento en que el Contralor General de la Republica estime procedente emitir la advertencia, comunicará el pronunciamiento al gestor fiscal y a la unidad u oficina de control interno de la entidad, así como la Oficina de Planeación de la Contraloria General de la Republica para su registro en el Sistema General de Advertencia Publico – SIGAP.

Por otra parte, respecto al daño patrimonial al Estado, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 establece que este está constituido por la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

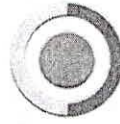
Igualmente indica que el mismo puede producirse por la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ha indicado el Consejo de Estado<sup>1</sup>, sobre los intereses patrimoniales del Estado, lo siguiente:

*"(...) el concepto de patrimonio público se amplió involucrando bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, de espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente esta en cabeza de toda la población. En síntesis, este concepto de patrimonio, abarca todos los bienes materiales e inmateriales que se encuentran en cabeza del Estado como su titular (bienes de uso público, bienes fiscales y el conjunto de derechos y obligaciones que contraiga) y aquellas que lo constituyen (es decir todo aquello que se entiende incluido en la definición de Estado como territorio)"*

*"La consagración del patrimonio público como derecho colectivo, tiene por objeto indiscutible, su protección, lo que implica una doble finalidad: la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva."*

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 54001-23-31-000-2004-01415-01 (AP).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Origen de la presente Advertencia

A continuación, se presentan los antecedentes y objetivos de la actuación de control y vigilancia fiscal, presentados en el Informe Interno de seguimiento permanente a los recursos públicos:<sup>2</sup>

*“En el marco de la Circular Conjunta 006 de 2025, el Contralor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, solicitó en el Comité Directivo No. 11 del 27 de mayo de 2025, a los Contralores: Dra. Yanet Sanabria Pérez y Dra. German Castro Ferrera, realizar un Seguimiento Permanente a las actuaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, específicamente lo relacionado con el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos, así como las intervenciones de las empresas prestadoras, sus condiciones y efectos en la prestación, calidad, continuidad y sostenimiento de los servicios públicos.*

*De acuerdo con lo anterior, se determinó que el seguimiento permanente era el mecanismo más indicado para adelantar el control concomitante y preventivo, considerando los siguientes aspectos:*

- *Crisis financiera en el sector eléctrico.*
- *Deudas de más de \$7,6 billones con empresas de energía y gas.*
- *Otorgamiento y pago de subsidios.*
- *Intervención a través del mecanismo de toma de posesión de empresas prestadoras de servicios públicos.*

*Para el desarrollo del Seguimiento Permanente, se establecieron los siguientes objetivos:*

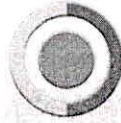
#### OBJETIVO GENERAL

*Realizar Seguimiento Permanente a las Actuaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y demás actores relacionados con la prestación de servicios, específicamente lo relacionado con el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos, así como las intervenciones de las empresas prestadoras, sus condiciones y efectos en la prestación, calidad, continuidad y sostenimiento de los servicios públicos.*

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Analizar la asignación y ejecución de los recursos del Patrimonio Autónomo – Fondo Empresarial de la SSPD en los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos del sector eléctrico y gas, decretadas durante vigencias 2024 – 2025.*
- *Analizar los resultados obtenidos en los procesos de toma de posesión, frente a la calidad, continuidad y sostenimiento de los servicios públicos de energía y gas decretadas durante las vigencias 2024 – 2025.*

<sup>2</sup> Informe Interno Seguimiento Permanente a los recursos públicos – CGR – Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía. Seguimiento Permanente Articulado a las actuaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos. CAT\_2257\_2025\_1. Diciembre 2025.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

### *Despacho del Contralor General*

- Identificar los riesgos para el patrimonio público derivados de las actuaciones y decisiones tomadas por los sujetos de control y los agentes interventores en los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y gas decretadas para las vigencias 2024 – 2025.
- Verificar el cumplimiento y las funciones del Comité Consultivo del Fondo Empresarial en relación con las empresas intervenidas de los sectores de energía y gas durante las vigencias 2024 – 2025 y la contratación relacionada”.

### **3. RIESGOS IDENTIFICADOS, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

En el Informe interno<sup>3</sup> remitido por la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, con base en los riesgos identificados, se presentaron los siguientes riesgos, conclusiones y/o recomendaciones:

1. *“Riesgo por el aumento y deterioro de la cartera de AIR-E y su repercusión para el Estado.*

*El crecimiento sostenido de la cartera de AIR-E, que supera los \$6.062.046 Millones de pesos y presenta un deterioro progresivo concentrado estratos 1, 2 y subnormales, donde más del 73 % corresponde a obligaciones con más de un año de antigüedad constituye un riesgo crítico para la sostenibilidad financiera de la empresa.*

*Este comportamiento refleja no solo una incapacidad de gestión para recuperar los ingresos facturados, sino también la consolidación de una cartera de difícil recaudo, afectando directamente el flujo de caja de la entidad.*

*Lo anterior permite evidenciar una limitación de capacidad de la empresa para cumplir oportunamente sus compromisos con el Mercado de Energía Mayorista y aumenta la necesidad de provisiones por deterioro lo cual impacta de manera significativa el estado de resultados.*

2. *Riesgo de insolvencia y pérdida de capacidad de pago.*

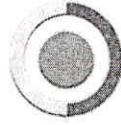
*El incremento de los pasivos totales del 53,6 % entre diciembre de 2023 y agosto de 2025, junto con la concentración del 86 % en pasivos corrientes, evidencia una severa presión de liquidez. Esta estructura genera un riesgo inminente de incumplimiento de obligaciones con proveedores y agentes del mercado mayorista, La elevada exposición a deuda comercial y financiera, sin respaldo en flujos de efectivo suficientes, pone en riesgo la continuidad del servicio público esencial.*

3. *Riesgo de dependencia estructural de recursos públicos*

*La necesidad recurrente de apalancamiento mediante los contratos de mutuo 230 y 231, por un valor conjunto de \$147.885 millones, financiados con recursos del Fondo Empresarial de la SSPD, demuestra que AIR-E no cuenta con capacidad de auto sostenimiento De mantenerse esta dinámica, la empresa podría requerir nuevos desembolsos sin resolver las causas estructurales de su déficit financiero.*

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 70 a 73.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

4. *Riesgo de deterioro del capital y descapitalización progresiva*

*La disminución del patrimonio de \$2,218.357 Millones de pesos a \$131.500 millones de pesos, en un solo periodo 80 % refleja una pérdida significativa del valor patrimonial de la empresa, con un efecto directo en su solvencia y capacidad de inversión.*

*Las pérdidas acumuladas y los ajustes negativos en resultados integrales revelan un proceso de descapitalización que, de no ser revertido, podría conducir a la inviabilidad económica de la entidad y a una dependencia permanente de inyección de recursos públicos lo que pone en riesgo la calidad y continuidad en la prestación del servicio de energía en la región Caribe.*

5. *Riesgo de pérdida de recursos por insuficiencia de garantías*

*La garantía exigida por los mutuos fue modificada unilateralmente por la empresa, reduciendo la cobertura real del crédito a un valor inferior al 5% del monto financiado lo que compromete la capacidad del Fondo Empresarial para recuperar recursos.*

*Dado que la empresa se encuentra en toma de posesión con fines liquidatorios, la no constitución de garantías sólidas aumenta la probabilidad de que, los recursos no sean recuperados, o que el patrimonio autónomo tenga que ejecutar procesos judiciales.*

6. *Riesgo estructural para el Mercado Eléctrico Colombiano*

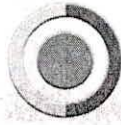
*Los incumplimientos evidenciados en el plan de inversiones generan impactos sociales, técnicos, ambientales y financieros significativos que deterioran la calidad y continuidad de la prestación del servicio eléctrico. Esta situación se manifiesta en recurrentes interrupciones del suministro, demoras en la implementación de soluciones técnicas sostenibles y de calidad, así como riesgos para la seguridad de las comunidades urbanas y rurales, derivados de condiciones eléctricas inadecuadas y deficiencias en la infraestructura.*

*Desde el punto de vista financiero, estos incumplimientos comprometen la sostenibilidad económica de la empresa, al provocar un incremento progresivo del endeudamiento, afectando tanto a los generadores de energía como a la cadena de suministro del sector eléctrico.*

*Esta situación representa un riesgo sistémico, al generar presiones para el traslado de mayores costos a los usuarios finales mediante aumentos tarifarios, así como impactos financieros adicionales sobre las empresas generadoras, en especial las hidroeléctricas, incluyendo la posible imposición de cargas fiscales o tributarias sobre sus utilidades netas.*

*Así mismo, del análisis de las actas de gestión correspondientes a la entidad intervenida, no se evidencia la implementación de un plan de choque integral y estructural que permita a la SSPD subsanar de manera efectiva la problemática financiera y operativa de la empresa AIR E S.A.S. E.S.P. Intervenida.*

*En la mayoría de las actas revisadas no se realiza seguimiento detallado al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones previas, limitándose principalmente a la exposición de reportes por parte del Agente Interventor, sin que se observe por parte de la SSPD el planteamiento de medidas sancionatorias frente al incumplimiento de indicadores, ni*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

*la definición de estrategias obligatorias, claras y definitivas que conduzcan a la superación de la situación crítica identificada”.*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE EXCEPCIONALIDAD CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL, ALTO IMPACTO AMBIENTAL O CONNOTACIÓN ECONÓMICA.**

Una vez analizados los riesgos expuestos por la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energías en su Informe interno remitido mediante SIGEDOC 2026IE0017779 del 16 de febrero de 2026, se tiene que cumplen con los criterios de excepcionalidad, dados sus impactos y su posible trascendencia social y connotación económica, así:

##### *“2.1. Trascendencia Social:*

*La Intervención a la empresa AIR E SAS ESP por parte de la SSPD se ha caracterizado por mayores costos y menores inversiones que conllevan disminución de la calidad del servicio, una creciente alza en las tarifas de energía en la zona de influencia y efectos socioeconómicos por el aumento de la pobreza monetaria en los hogares, al destinar menos de sus ingresos en atención en necesidades básicas como la alimentación, salud, educación y más para el pago de energía; y a su vez, freno al desarrollo comercial.*

*La anterior situación, además, de provocar descontento social, conlleva una menor competitividad regional frente al turismo y la industria.*

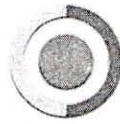
##### *2.2. Connotación Económica:*

*Las altas tarifas de energía en la región Caribe, impactan la competitividad empresarial, elevando los costos operativos de pequeñas y medianas empresas reduciendo su rentabilidad y viabilidad.*

*Así mismo, frena la inversión, debido a la incertidumbre sobre la estabilidad del servicio y su elevado costo, lo que de alguna manera desincentiva la inversión nacional y extranjera en la región, limitando la generación de nuevos puestos de trabajo e ingresos para las familias.*

*Finalmente, las fallas estructurales en las tarifas, como los costos de ineficiencias históricas, tales como pérdidas no técnicas (robo de energía, redes deficientes) y bajas inversiones en infraestructura, son trasladadas a los usuarios.*

*En atención a los riesgos anteriormente descritos y a los criterios de excepcionalidad evaluados, la Contraloría General de la República formula ALERTA a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), al Fondo Empresarial de la SSPD y a la empresa AIR E S.A.S. E.S.P., actualmente intervenida, con el fin de que se adopten mecanismos administrativos, técnicos y financieros eficaces, orientados a subsanar las debilidades estructurales anteriormente identificadas, con acciones tendientes a:*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

- *Mejoramiento de los indicadores de cartera, teniendo en cuenta que el nivel de endeudamiento de la empresa AIR E S.A.S. E.S.P. intervenida, continúa en aumento, mientras que los niveles de recaudo resultan insuficientes para garantizar la sostenibilidad financiera y la adecuada prestación del servicio.*
- *Optimización de los indicadores de calidad y continuidad del servicio, en particular SAIDI y SAIFI, con el propósito de mejorar la prestación del servicio eléctrico en la región Caribe y asegurar su continuidad. De acuerdo con el análisis efectuado durante el ejercicio de Seguimiento Permanente, dichos indicadores se alejan sostenidamente de las metas establecidas”.*

## 5. Consideraciones del Despacho

Este Despacho encuentra viable la recomendación de Advertencia presentado por la Contraloría Delgada para el Sector de Minas y Energía cuyo fundamento es el Informe Interno de Seguimiento Permanente a los Recursos Públicos, remitido mediante SIGEDOC 2026IE0017779 del 16 de febrero de 2026 y, por cuanto la misma cumple con los presupuestos constitucionales, legales y reglamentarios para su emisión, especialmente los establecidos en el Decreto Ley 403 de 2000 y en la Resolución Reglamentaria Organizacional No. REG-ORG-0762 de 2020, y los resultados obtenidos en el seguimiento referido al sujeto de control, indican que se encuentran identificados y configurados los riesgos mencionados, y concurren los criterios de excepcionalidad necesarios para determinar la viabilidad de efectuar el pronunciamiento de advertencia.

Por lo anterior se emite la presente **advertencia**, en atención a la detección del riesgo de afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública antes descritos, en el ejercicio de la vigilancia fiscal especial con el fin de proteger los recursos públicos y, garantizar la continuidad de los servicios públicos, al tiempo de minimizar los impactos sociales y económicos negativos observados ante la falta de adopción de mecanismos administrativos que apunten a subsanar debilidades, en la intervención de AIR E SAS ESP y el riesgo de pérdida de recursos del Fondo Empresarial por insuficiencia de garantías, que generaría efecto adverso sobre las finanzas públicas.

En todo caso, cabe señalar que el contenido de esta Advertencia no compromete la posición de la Contraloría General de la República en futuros ejercicios de vigilancia y control fiscal, pudiendo los competentes apartarse de las conclusiones de ésta. Así mismo, la no observancia de la Advertencia especial **NO** constituirá presunción de responsabilidad por parte del gestor fiscal, en ejercicios posteriores de vigilancia y control fiscal.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

Por último, se informa que copia de la presente advertencia se remitirá, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD, a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), y a la Oficina de Planeación, para la articulación y registro en los sistemas de control y seguimiento correspondientes, en los términos del artículo 34 de la Resolución Reglamentaria Organizacional No. REG-ORG-0762 de 2020.

Atentamente,

  
**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Contralor General de la República

Copia:

Superintendencia de servicios públicos domiciliarios - SSPD  
Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energías  
Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).  
Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República.

 Aprobó: Carlos Oscar Vergara Rodríguez – Director Oficina Jurídica  
Revisó: Néstor Iván Arias Afanador – Asesor de Gestión Grupo de Sustanciación  
Proyectó: D. Marcela Cefeita Díez. – Profesional Universitario 02   
Radicado: 2026IE0017779  
TRD: Función de Advertencia.